

ESTATUTOS

de la

FEDERACIÓN AUTISMO
CASTILLA-LA MANCHA



Estatutos

CAPÍTULO 1

Denominación, fines domicilio y ámbito

Artículo 1

1. Con la denominación Federación Autismo Castilla-La Mancha, que engloba a Fundaciones y Asociaciones de Padres y/o Tutores Protectoras de Personas con Trastorno del espectro del autismo (en adelante TEA) radicadas en Castilla La Mancha, se constituye una federación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica de obrar y careciendo de ánimo de lucro.
2. La Federación se registrará por lo establecido en los presentes estatutos siempre que no estén en contradicción con las normas de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, y con las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de la misma.

Artículo 2. Personalidad

La federación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme al capítulo II, del título II del Libro I del código civil español, artículo 35 y siguientes, y en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por esos estatutos y las leyes.

Artículo 3. Ámbito territorial

La federación Autismo Castilla-La Mancha, extenderá su actividad a toda la región Castellano Manchega en la que están comprendidas las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Artículo 4

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de la disolución.

Artículo 5. Principios y valores

La Federación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

La Federación tiene como MISIÓN: “Apoyar al desarrollo de sus entidades y representar institucionalmente al colectivo que agrupa, con el objetivo último y principal de mejorar la calidad de vida de las personas con TEA y sus familias como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad inclusiva y solidaria”

La Federación tiene como VISIÓN. “Ser reconocidos como una organización excelente en la promoción de los derechos y la inclusión social de las personas con TEA, así como una referencia en el apoyo a las entidades, las personas con TEA y sus familias en Castilla-La Mancha desde los principios éticos y de la calidad, la cooperación y la solidaridad”

Los VALORES que guían nuestra labor y en los que se fundamenta todo lo que somos son: Dignidad, considerando a la persona con TEA como sujeto de derechos y deberes; Respeto, valorando la importancia de las familias; Solidaridad, entre sus miembros; Compromiso, con la globalidad del colectivo de las personas con TEA; Igualdad, generando oportunidades de inclusión social y participación; Calidad, en la actuación de sus organizaciones; Sostenibilidad, responsable socialmente; Transparencia, en su actuación; y Democracia interna y fomento de la participación.

Artículo 6. La existencia de esta Federación tiene como fines:

- a) Servir como nexo de unión entre las distintas, fundaciones y asociaciones miembro (en lo sucesivo entidades miembro).
- b) Tratar de que cada una de las entidades miembro sirva al máximo los fines previstos en sus Estatutos.
- c) Promover la creación y consolidación de entidades promotoras y defensoras de los derechos de las personas con trastornos del espectro autista en aquellos lugares donde éstas no existan o tengan escaso nivel de desarrollo.
- d) Desarrollar todo tipo de acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con trastorno del espectro autista tanto mediante la realización de actividades de investigación como mediante el acceso de todas estas personas al ejercicio real y efectivo de sus derechos civiles políticos, económicos, culturales, sociales, etc., en condiciones de igualdad de oportunidades.
- e) Promoción y realización de iniciativas encaminadas a favorecer la formación de personas con TEA para su posterior integración en el mercado laboral, así como la adopción de medidas orientadas a la inserción laboral y fomento del empleo de estas personas.
- f) Actuar como ente representativo de sus miembros ante las Administraciones públicas y agentes sociales.
- g) Constituirá igualmente uno de los fines de la Asociación, con carácter preferente, la programación de actividades y servicios para la juventud, entendiendo por tales el conjunto articulado de objetivos, acciones y recursos materiales y humanos identificados y dotados presupuestariamente, en su caso, por medio de los cuales se procuren soluciones a las necesidades de los jóvenes, especialmente los afectados por trastornos del espectro autista y/o otros trastornos generalizados del desarrollo.

Artículo 7. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Coordinar y realizar cuantas acciones e iniciativas sean precisas para la obtención de recursos a nivel local, autonómico, estatal, de la Unión Europea y de otros organismos público y privados, así como de Federaciones Estatales o Internacionales que redunden en beneficio de las entidades miembro y en el cumplimiento de los fines de la Federación.
- b) Ser portavoz de las entidades miembro.
- c) Todas aquellas actividades que contribuyan a la realización de los fines de la federación, tales como:

-Promoción y realización de iniciativas relacionadas con la investigación del Trastorno del Espectro Autista.

-Promoción y realización de cursos de formación, jornadas, seminarios, congresos, etc. relacionados con los fines de la entidad.

-Realización de labores de asesoría a personas con TEA, familias, profesionales, organizaciones o cualesquiera otros interesados.



- Promoción y realización de actividades relacionadas con actividades lúdicas de ocio y tiempo libre.
- Promoción y realización de actividades de difusión e información relacionadas con los fines de la Confederación.
- Acciones e iniciativas relacionadas con la defensa de los derechos de las personas con TEA.
- Promoción y realización de todo tipo de acciones o actividades dirigidas a la consecución de los fines de la federación de Autismo Castilla-La Mancha.
- Desarrollar la programación de actividades para la juventud, promoviendo la iniciativa juvenil, la solidaridad y el intercambio de experiencias con personas con discapacidad, autismo y otros trastornos generalizados del desarrollo.
- Promover la labor del voluntariado desde la conciencia social, los valores de la paz, el respeto y la solidaridad con las personas con discapacidad.

Artículo 8.

La Federación establece su domicilio social en la ciudad de Toledo, Calle Escalerillas de la Vega, nº1. Bajo derecha, CP 45004 Toledo, sin perjuicio de que por acuerdo de la Asamblea General pueda aprobarse un cambio de domicilio social. Su ámbito territorial es Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO 2

Socios

Artículo 9

La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa aprobación conforme a lo previsto en estos estatutos. Podrán pertenecer a la federación aquellas asociaciones de padres y tutores, fundaciones autonómicas, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Siempre han de carecer de ánimo de lucro.
- b) Que los fines sociales perseguidos sean la ayuda y protección en el sentido más amplio de la palabra, a las personas con trastornos del espectro autista.
- c) Estar legalmente inscritas en el registro correspondiente.
- d) Estar interesadas en el desarrollo de los fines de la Federación de Autismo de Castilla-La Mancha.

Artículo 10. Dentro de la federación de Autismo de CLM existen los siguientes tipos de miembros:

- a) Socios Fundadores: aquellas entidades que participaron en la constitución de la federación y firmaron su acta constitucional, pudiendo ser o no, numerarios.
- b) Socios numerarios, que serán aquellos que reúnan todas las condiciones descritas en el artículo 9.
- c) Socios Colaboradores, que serán aquellos que no reúnan todas las condiciones descritas en dicho artículo 9, que les sean aplicables.

- d) Socios de Honor, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o fines de la Federación, se hagan merecedores de tal distinción.

Artículo 11

1. El procedimiento de admisión en la Federación se iniciará a instancia de la entidad solicitante, mediante la aportación de la siguiente documentación:
 - a) Concordancia de la entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, fines, valores, filosofía y criterios organizativos con la federación.
 - b) Solicitud de incorporación dirigida al Presidente de la Federación.
 - c) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad solicitante, adecuadamente inscritos en el correspondiente registro.
 - d) Copia de la autorización o registro de inscripción de los centros y servicios a su cargo. En el supuesto de que no estuviesen obligados a dicha inscripción, certificado acreditando tal extremo.
 - e) Certificación del acuerdo de su Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos y a la legislación vigente, donde conste el deseo de la entidad de federarse y cumplir los Estatutos de la Federación de Autismo de Castilla-La Mancha.
 - f) Composición de la Junta Directiva de la entidad especificando en cada cargo si corresponde a madre, padre, tutor o familiar de la persona con TEA.
 - g) Memoria de Actividades del último ejercicio.
2. La admisión de los miembros de la federación corresponde a la Junta Directiva, mediante acuerdo favorable de dos tercios de los miembros presentes. En el supuesto de un acuerdo desfavorable, éste deberá estar suficientemente motivado. La Junta Directiva queda obligada a dar cuenta a la Asamblea General de las altas y de las no admisiones.
3. Los derechos y obligaciones derivados de la condición de miembro se producen a partir del acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser notificado al nuevo miembro en un plazo máximo de 10 días hábiles.
4. Se tendrá, asimismo, en cuenta para su admisión la trayectoria y circunstancias de la entidad solicitante.

Artículo 12

1. Además de las que en su caso prevea la legislación vigente Los miembros causarán baja por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
 - c) La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de Asociaciones, Fundaciones y demás aplicables o de los respectivos Estatutos.
- 

- d) Haber sido suspendidas por la autoridad judicial por espacio superior a un año.
- e) Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo previsto en los presentes Estatutos.
- f) Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- g) Utilizar para la obtención de fondos, medios que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.
- h) No cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- i) Ocasionar con su actuación descrédito o perjuicios a la Federación.
- j) La baja forzosa como miembro de la federación solo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la asamblea general, y llevara aparejada la perdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro. Lo anterior no le eximirá del cumplimiento de los deberes que previamente haya contraído con la Federación.

2. La determinación de la existencia de las causas anteriores será de libre apreciación por la Junta Directiva de la federación que, en su caso, aplicara la suspensión cautelar según el artículo 14, mediante acuerdo razonado de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 13

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, deberá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de esta organización, que vulneren estos Estatutos, los deberes establecidos en el artículo 15, o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la Federación.

Artículo 14

Suspensión cautelar de la condición de miembro. La Junta Directiva podrá acordar la suspensión cautelar de los derechos de una entidad miembro cuando la gravedad de sus actos así lo aconseje. Posteriormente, informará a la Asamblea General en la primera reunión que celebre este órgano, al cual corresponde la expulsión o la rehabilitación de la entidad suspendida cautelarmente.

Artículo 15. Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informados del desarrollo de las actividades y programas de acuerdo con los fines de la Federación.

- e) Realizar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación Autismo-CLM.

Artículo 16. Los socios numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, así como los reglamentos o normas de régimen interno que se desarrollen.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar diligentemente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen o, en su caso, las derivadas de una delegación por parte de la Junta Directiva.
- e) Exigir a los socios que ostenten cargos en la Junta Directiva el fiel cumplimiento de sus funciones.
- f) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- g) Cumplir con las obligaciones y trámites necesarios para el logro de los beneficios que de la Federación obtienen.
- h) Comunicar a la Federación Autismo-CLM cualquier modificación de sus datos tales como composición de la Junta Directiva, cambio de sede o datos identificativos.

Artículo 17

Los miembros colaboradores tendrán los mismos derechos que los socios numerarios, regulados en el artículo 15, a excepción de los previstos en el apartado d), pudiendo asistir a las Asambleas con voz y voto. Asimismo tendrán las mismas obligaciones que los miembros numerarios, reguladas en el artículo 16.

Artículo 18

Los miembros de honor tendrán los mismos derechos que los socios numerarios a excepción de los que figuran en los apartados b) y d) del artículo 15, pudiendo asistir a las Asambleas pero sin derecho a voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los numerarios a excepción de las previstas en los apartados b), d) y g) del artículo 16.

Artículo 19

1. Los miembros de la Federación Autismo CLM podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedoras por incumplimiento de sus obligaciones. Tales sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la federación. No obstante, ninguna entidad podrá ser separada sin haber sido oída antes.
2. Igualmente, se prevé la posibilidad de fijar una sanción monetaria, cuya cuantía sea equivalente hasta un 8% del total de los recursos gestionados a su favor.



CAPÍTULO 3

Órgano de representación: Junta directiva

Artículo 20

1. La Federación será dirigida, gestionada y representada por una Junta Directiva que estará formada por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y Vocales.
2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva se desempeñarán con carácter gratuito.
3. Los miembros de la Junta serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.
4. Las renovaciones de los miembros de la Junta Directiva se realizarán, salvo circunstancias excepcionales, por la mitad, al menos, de sus miembros, cada 2 años. Los miembros de la Junta Directiva que hayan agotado el periodo de tiempo para el cual fueron elegidos por la Asamblea, es decir, cada cuatro años desde el momento de su elección, se renovarán en la siguiente Asamblea General Extraordinaria y si no se convocase ésta antes en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
5. En la primera reunión de la nueva Junta Directiva, posterior a una Asamblea General Extraordinaria en la cual se renueven cargos, los miembros designarán, de entre ellos, quién ocupará cada cargo.

Artículo 21

1. Los socios numerarios que quieran formar parte de la Junta Directiva de Autismo-CLM, presentarán sus candidaturas, al menos con 10 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tenga prevista la renovación de cargos del órgano de representación.
2. La Junta Directiva o Asamblea General de cada entidad miembro de la federación decidirá, conforme a sus Estatutos y la legislación vigente, el candidato que presentan, que deberá ser necesariamente asociado o miembro de la misma. Los candidatos habrán de ser necesariamente familiares o tutores de personas afectadas por el espectro autista.
3. Deberán presentar una certificación del acuerdo tomado en junta directiva o asamblea general, conforme a lo dispuesto en sus respectivos estatutos, en la cual se refleje la decisión de presentar su candidatura para formar parte de la Junta Directiva de la Federación Autismo-CLM y en la cual acrediten que cumplen todos los requisitos necesarios.

Artículo 22

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. Y deberán hacerlo por imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 23

En el supuesto de que se produzca una vacante en la Junta Directiva, se propondrá que la cubra el candidato a miembro de la Junta Directiva que, en la última votación hubiera quedado situado en primer lugar tras los miembros efectivamente electos durante el tiempo que reste de mandato. En el supuesto de que las vacantes fuesen dos, se convocará una Asamblea General Extraordinaria específicamente, a efectos de cubrir dichas vacantes.

Artículo 24

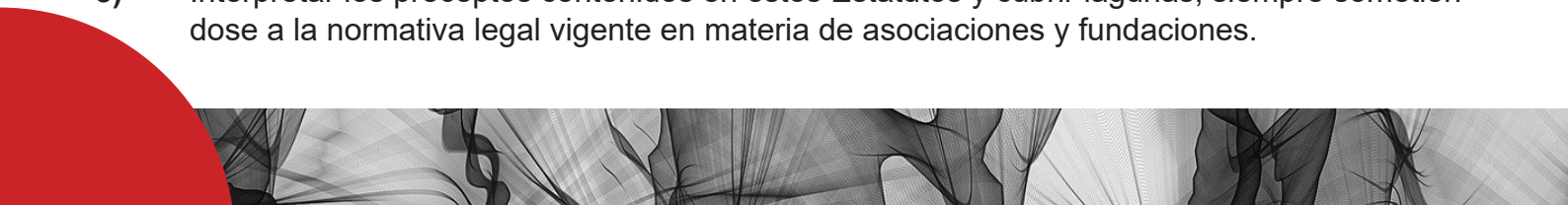
Aquellos miembros que hubiesen agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación de cargos.

Artículo 25

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.
2. Quedará válidamente constituida cuando asista en segunda convocatoria 1/3 con un mínimo de dos y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
3. El voto es personal.
4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán delegar su voto.
5. Las reuniones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el miembro de la Junta Directiva de más antigüedad en el cargo.
6. El secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 26

1. Facultades de la Junta directiva:
Las facultades de la Junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. Son obligaciones de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades y programas y llevar la gestión económica y administrativa de la federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales, Memoria de Actividades y Plan de Acción.
 - d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - e) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y fundaciones.



- f) Establecer, mediante acuerdo motivado, las sanciones a que se refiere el artículo 14 de los presentes estatutos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

3. Son potestades de la Junta Directiva:

- a) Nombrar delegados o comisiones delegadas para la ejecución de determinados acuerdos o comisiones de trabajo para la realización de actividades o gestiones de interés para la Confederación. De su realización se dará cuenta en todas las sesiones de Junta que se celebren.
- b) El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva que lo comunicará a la Asamblea General.

Artículo 27

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la federación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Proponer el plan de actividades de la federación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 28

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, en caso de ausencia de éste.

Artículo 29. El Secretario tendrá a cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones.
- b) Levantará acta de los acuerdos que se adopten.
- c) Llevará los libros de la federación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

Artículo 30

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 31

El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos.

Artículo 32

El Tesorero, formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben presentar a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 33

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones, comités o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 34

En el supuesto de que se produzcan cargos vacantes durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, las funciones serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO 4

Asamblea general

Artículo 35

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación Autismo-CLM y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 36

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán dos Ordinarias al año, una dentro del semestre siguiente al cierre del ejercicio en la que se someterán a aprobación de la Asamblea la memoria de actividades y el estado de cuentas del ejercicio anterior y otra dentro del semestre anterior al cierre del ejercicio en la que se someterán a aprobación de la Asamblea el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de acción del ejercicio siguiente; las Extraordinarias se celebrarán cuando el presidente lo considere necesario, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

Artículo 37

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de una Asamblea General Extraordinaria convocada por razones de urgencia debidamente motivadas, se admitirá que, excepcionalmente, el tiempo entre la convocatoria y el día señalado para la celebración pueda reducirse a 7 días. Debido a la cortedad del plazo, la convocatoria se realizará normalmente con el añadido de aviso telefónico a los asociados.
2. Por causa de fuerza mayor y de manera excepcional, las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán quedar válidamente constituidas, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que se disponga de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. Todo ello deberá expresarse en el acta de la Asamblea General y en la certificación de acuerdos que, en su caso, se expida. En tal caso, la sesión de la Asamblea General se considerará única y celebrada en el lugar de domicilio social.

Artículo 38

1. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, exigiéndose en ambos casos un mínimo de tres.
2. Los acuerdos, siempre que no se prevea lo contrario, se tomarán por mayoría simple de los socios, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
3. Será necesario mayoría de dos tercios de los socios presentes para:
 - a) Acuerdo para constituir una entidad o integrarse en ellas.
 - b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - c) Modificación de Estatutos.
 - d) Disolución de la entidad.

Artículo 39. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la dirección y gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, Memoria de Actividades y Plan de Acción de la federación.
- c) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la federación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- e) Creación de un comité técnico que tenga la función de asesorar a la Junta Directiva, promover políticas de armonización en los servicios con criterios éticos y de calidad y favorecer iniciativas de formación.
- f) Creación de comité o equipo de gerentes que se reúnan periódicamente para apoyar al equipo de gestión de la federación.
- g) Creación de comisiones de trabajo para el desarrollo asociativo confederal.
- h) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda renovación de cargos y no se haya convocado una Asamblea General Extraordinaria a tal fin.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 40. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la federación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de entidades o integración en ellas.

Artículo 41

El voto será personal y ejercido por la persona física designada por cada asociado, y que se encuentre debidamente acreditado como miembro de la Junta Directiva o patronato de la entidad socio.

Se permite la delegación de voto al representante debidamente acreditado de otra entidad miembro con el límite máximo de una delegación.

Artículo 42.- Participación

Los miembros descritos en los apartados a), b) y c) del artículo 10, dispondrán de voz y un voto. Además tendrán derecho a más votos, que se sumarán al anterior, según el volumen de su actividad y de sus servicios, los miembros fundadores y numerarios, con arreglo al siguiente baremo.

Usuarios atendidos directamente por las entidades

- 1 a 50 personas 1 voto más
- 50 a 150 personas 2 votos más
- 151 en adelante 3 votos más

Cada entidad hará constar ante la Federación, mediante certificación, el último día del año anterior a la fecha de celebración de la Asamblea General el número de socios de cara a establecer las cuotas federales y el número total de usuarios para la ponderación de voto.

CAPÍTULO 5

Del régimen económico

Artículo 43

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 44

El patrimonio inicial o fondo social de la Federación Autismo C-LM es inexistente.

Artículo 45

Las cuotas anuales serán abonadas en fracciones según acuerde la Junta Directiva y siempre por adelantado. El transcurso de dos plazos sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a las mismas acarreará las consecuencias contempladas en el artículo 19 de los presentes estatutos.

Artículo 46

1. La administración de los fondos de la federación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención, transparencia y publicidad, a fin de que las entidades miembro puedan tener conocimiento del destino de los fondos. Anualmente, se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos, en la Asamblea General Ordinaria.
2. A fin de garantizar el principio de transparencia se podrán realizar auditorías externas anuales.

Artículo 47. Cuotas

Se establecen dos tipos de cuotas:

1. Ordinaria anual. Constará de una cantidad fija anual para todos los socios numerarios y colaboradores y de otra cantidad proporcional al número de socios que tengan, según datos referidos al 31 de diciembre del año anterior.
2. Extraordinarias. Se establecerán cuando las circunstancias lo requieran. Los miembros contemplados en los apartados b) y c) del artículo 10, podrán o no, tener fijada una cuota.

Si la tuvieran, esta será de mutuo acuerdo con ellos.

En todos los casos serán fijadas por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva.

Artículo 48. Pago de Cuotas

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 30 de Abril del año al que se refiera o en el plazo fijado cuando estas fueran extraordinarias o se refieran a miembros colaboradores.

La Junta directiva podrá acordar mediadas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada, no hayan abonado las cuotas.

No obstante, la Junta directiva podrá otorgar provisionalmente moratoria o dispensar el pago de la cuota total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General, que la elevará a definitiva o la denegará.

Quienes, a la celebración de un Asamblea General, no hayan abonado su cuota correspondiente al año anterior, perderá su derecho a voto en la misma.

Artículo 49. Posibilidad de establecer derramas

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos previstos, con relación a un ejercicio económico, podrá acordar la Asamblea general, a propuesta de la junta directiva, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los miembros y en proporción al número de socios, o a petición de un crédito a una entidad privada o pública, que será suscrito por el presidente. Tal acuerdo deberá ser adoptado en todo caso con mayoría de dos tercios.

Artículo 50

El ejercicio asociativo económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO 6

Modificación de estatutos

Artículo 51. Modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo al respecto de la asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva, previo acuerdo en su seno de, al menos, dos tercios de sus componentes, o en base a la petición formulada por al menos dos tercios de los miembros numerarios de la Federación, mediante escrito debidamente razonado dirigido a la Junta directiva.

Este acuerdo de la asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes y/o representados

CAPÍTULO 7

Disolución

Artículo 52

1. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los presentes o representados.
2. Asimismo, se disolverá por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 53

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una entidad sin ánimo de lucro que se dedique a la protección de las personas con autismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente L.O. 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto en la localidad de Toledo, con fecha 30 de julio de 2020.



Presidenta

Dña. Cristina V. Gómez Palomo
DNI. 3830596S



Secretario

D. José Raúl Pérez de la Barba
DNI. 04167643C



Federación
Autismo
Castilla-La Mancha

Federación Autismo Castilla-La Mancha

Escalerillas de la Vega 1, bajo derecha, 45004 Toledo, Tlf 925 97 00 73
info@autismocastillalamancha.org www.autismocastillalamancha.org



Federación
Autismo
Castilla-La Mancha